

DECRETO N° 540/2.020.-

Concordia, 05/05/2020.

VISTO:

El Decreto N° 260/2020 del P.E.N., y sus prórrogas, las Resoluciones de los Ministerios Nacionales, los Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, el aislamiento social obligatorio y las disposiciones de flexibilización jurisdiccional de actividades, con resguardo de acuerdos protocolares de comportamiento con autorización administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el Estado Nacional, mediante el Decreto 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decretó, mediante DNU N° 297/2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia;

Que el ARTICULO 2° del Decreto 297/2020 establece que durante el la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas; con las excepciones previstas en el ARTICULO 6° de la misma norma;

Que el artículo 6º del cuerpo legal citado, enumera dentro de las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decidió prorrogar la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 12 de abril inclusive;

Que en fecha, de fecha 11 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decidió nuevamente prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril de 2020;

Que en fecha 26 de del corriente, mediante DNU N° 408, el Gobierno Nacional decide prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que el artículo 3° del DNU N° 408, habilita a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y

obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 624, de fecha 4 de mayo de 2020, autorizó el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3° del DNU N° 408/20, con sujeción a las recomendaciones del COES y modalidades que establezcan los gobiernos municipales en cada localidad, cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos, presentaron ante la Municipalidad de Concordia, un Protocolo, que contiene los puntos relacionados con el funcionamiento del asesoramiento del Productor Asesor de Seguros;

Que las áreas competentes estarán autorizadas a velar por el cumplimiento, quedando este D.E.M, en condiciones de revocar la decisión si se asume una actitud negligente con el compromiso asumido.-

Que por lo expuesto, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar a las actividades descriptas, con los reparos y cuidados que se detallan en la parte resolutive.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley 10027, y su modificatoria Ley N° 10082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, según T.O. Decreto N° 4706/12 del PEP.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE dentro de la ciudad de Concordia, a los Productores Asesores de Seguros (P.A.S.) al desarrollo de su actividad, de acuerdo al Protocolo Sanitario presentado, que se detalla en el artículo siguiente, pudiendo permanecer abiertas sus oficinas, con atención al público de lunes a sábado, dentro de la franja horaria establecida a partir de las 08:00 horas y hasta las 16:00 horas.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGURO DE ENTRE RIOS:

1.- PAUTAS HIGIÉNICAS A SEGUIR POR EL PROFESIONAL Y SUS DEPENDIENTES.

- a) Higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).
- b) Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.
- c) Usar pañuelos descartables, y tirarlos tras su uso en un recipiente adecuado.

d) Si se presentan síntomas respiratorios, evitar el contacto cercano (manteniendo una distancia de un metro aproximadamente) con otras personas.

e) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

f) Respetar una distancia de seguridad de 1 metro y medio a 2 metros entre las personas que acuden a la oficina.

g) Limpiar y desinfectar frecuentemente las zonas de atención después de cada asegurado.-

2.- ATENCION DE ASEGURADOS:

a) Adoptar las medidas de protección para el personal de acuerdo a las disposiciones del salón de espera de los asegurados.

b) Las oficinas deben tener distintas barreras de separación con los asegurados, los más comunes son: Vidrio o blindex.

c) Si la oficina posee rejas se podrá colocar vidrio o vinilo para proteger tanto al PAS, dependiente y asegurados.

d) Uso de barbijos o cobertores textiles faciales y máscaras faciales protectoras plásticas, distancia entre asegurados de no menos de 1 metro y medio.

e) Para los casos que la oficina no posea una barrera en la atención de asegurados como vidrios, blindex, rejas con vinilo u otro mecanismo que permita mantener una barrera entre el PAS, dependientes con los asegurados, se recomienda el uso de barbijos y máscara plástica, guantes de látex y tener la precaución de no llevar las manos a nariz, ojos y boca, descartar los guantes correctamente, proceder al lavado de manos de acuerdo al presente de protocolo o uso de solución alcohólica tópica o en gel.

f) En cada puesto de atención, mientras se esté atendiendo a un cliente, deberán esperar el resto de los asegurados en la puerta evitando la conglomeración de asegurados dentro de la sala de espera. Deberán hacer pasar a los asegurados de a 1 a 2 dependiendo de las dimensiones de la sala de espera y de acuerdo a las normativas de cada jurisdicción el uso de tapaboca/cobertor facial/barbijo de uso comunitario.

g) Los asegurados que concurran a las oficinas de los productores, no pueden hacerlo acompañados por niños.

h) Disponer en el ingreso de los establecimientos dispensadores con preparados de base alcohólica de 70° que los asegurados deberán utilizar al ingresar.

3.- RECOMENDACIONES PARA PROTECCIÓN PERSONAL Y LIMPIEZA DE SUPERFICIES

a) Limpieza de teléfonos, teclados, posnet, registradora, scanner, computadoras y celulares con un paño humedecido con alcohol isopropílico o un paño de microfibra o alcohol al 70. Con aquellos dispositivos que no son resistentes al agua se podrán utilizar toallitas limpiadoras que

indiquen expresamente que son seguras para equipamientos electrónicos. Existen también fundas protectoras que son lavables con agua y jabón, ya sean de plástico, goma o silicona, con las que es aconsejable cubrir los equipos.

b) Limpiar mínimo tres/cuatro veces por día las superficies que se tocan con frecuencia con hipoclorito de sodio con una concentración de 0,1% o etanol de 70°, como por ejemplo mostrador, pantallas, camillas, vidrios, blindex, mampara de protección, cajones de expedición, etc..

c) Limpieza y desinfección de pisos y superficies con hipoclorito sódico con una concentración al 0,1% (diluída comercial 1/50) hasta al 1%, con una frecuencia de acuerdo a la actividad de la farmacia. Sugerido: no menor a dos veces por día.

d) Extremar la limpieza y desinfección de baños, canillas, picaportes, etc.

e) Las superficies de madera deberán limpiarse con una solución de agua y vinagre blanco.

4.- TRASLADO Y CIRCULACION DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y DEPENDIENTES.

a) El P.A.S. y dependientes podrán trasladarse de su domicilio a la oficina, donde ejerce su profesión o deba cumplir como obligación en calidad de dependiente, para ello deberá trasladarse preferentemente en su propia movilidad, con el correspondiente cubre boca y con solución de alcohol al 70%.

b) Al ingresar deberá higienizarse con la solución del alcohol al 70% disponible en el mismo junto a los objetos con los que porte, bolsos, papeles, etc.

ARTICULO 3°.- SANCIONES: La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ordenanza de Régimen de Penalidades N° 19.955. –

ARTICULO 4°.- La Municipalidad de Concordia, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reservan el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese